Expediente: **12596/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LA CARNE SAS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LA CARNE SAS, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23235189879 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12596/24

H108022869964

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LA CARNE SAS s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 12596/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 30 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado al Dr. Diego Mauricio Fanjul, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra LA CARNE S.A.S. CUIT/CUIL: 30-71702756-2, con domicilio en calle Ruta 328 Km 15, Gastona, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 25/09/25 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CON 41/100 ($850.600,41) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BTE/11831/2024 en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos - Sanción (Multa aplicada por falta de presentación de la Documentación y/o Información solicitada), BTE/11834/2024 y BTE/11837/2024 en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos e Intereses respectivamente. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 5201/376/D/2024 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la

ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse en virtud de los artículos 50 y 89 C.T.P según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 28/03/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 ($12.486?), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 850.600,41.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego Mauricio Fanjul como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 425.300,20. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de LA CARNE S.A.S, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 34/100 ($798.850,34) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse en virtud de los artículos 50 y 89 C.T.P según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días LA CARNE S.A.S. CUIT/CUIL: 30-71702756-2, con domicilio en calle Ruta 328 Km 15, Gastona, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 ($12.486?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Diego Mauricio Fanjul la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.